



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE EL SUELDO MÍNIMO VITAL COMO BASE IMPONIBLE DE CÁLCULO PARA LAS MULTAS DE TRÁNSITO A LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL SUELDO MÍNIMO VITAL COMO BASE IMPONIBLE DE CÁLCULO PARA LAS MULTAS DE TRÁNSITO A LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el régimen de determinación de las multas por infracciones al tránsito aplicables a conductores de transporte público y privado, estableciendo como base de **cálculo el Sueldo Mínimo Vital (SMV), en sustitución de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, a fin de garantizar la proporcionalidad y razonabilidad ante la imposición de una multa de tránsito.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar que las multas por infracciones al tránsito aplicables a conductores de transporte público y privado se determinen conforme a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y tengan que ser cumplidas por el administrado, evitando efectos confiscatorios y asegurando

que las sanciones cumplan una función preventiva y correctiva, en concordancia con los principios del ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las personas naturales que, en su condición de conductores, incurran en infracciones al tránsito en el territorio nacional, comprendiendo:

- a) Conductores de transporte público de pasajeros, vehículos menores, en todas sus modalidades.
- b) Conductores de transporte privado, incluyendo vehículos particulares y motocicletas.

Quedan excluidas de su ámbito de aplicación las personas jurídicas, así como las empresas de transporte, concesionarios, operadores y demás sujetos que desarrollen actividad empresarial vinculada al transporte, respecto de quienes se mantiene el régimen sancionador vigente basado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 4. Alcances de la Ley

La presente ley establece que:

- a) La determinación de las multas por infracciones al tránsito aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo precedente se realiza en función de un porcentaje del Sueldo Mínimo Vital (SMV) vigente al momento de la comisión de la infracción.
- b) Toda referencia normativa a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como base de cálculo de multas, contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito y en su Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones, se entiende sustituida por el Sueldo Mínimo Vital (SMV), exclusivamente para los sujetos comprendidos en la presente ley.
- c) Se mantiene la clasificación de infracciones, la estructura porcentual y los criterios de graduación de las sanciones previstos en la normativa

vigente.

- d) La aplicación del nuevo régimen no altera la tipificación de infracciones ni las medidas administrativas complementarias establecidas en el ordenamiento jurídico.
- e) Las autoridades competentes aplican e interpretan la presente ley conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y capacidad económica del administrado.

Artículo 5. Escala de determinación de multas

Las multas por infracciones al tránsito aplicables a los sujetos comprendidos en la presente ley se determinan en función a la imposición de un porcentaje del Sueldo Mínimo Vital (SMV) vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme a la siguiente escala:

- a. Infracciones leves: hasta el diez por ciento (10%) del SMV.
- b. Infracciones graves: hasta el veinticinco por ciento (25%) del SMV.
- c. Infracciones muy graves: hasta el cincuenta por ciento (50%) del SMV.

La autoridad competente fija el monto específico dentro de los rangos establecidos, atendiendo a criterios de gradualidad, tales como:

- 5.1. La reincidencia del infractor.
- 5.2. La peligrosidad de la conducta.
- 5.3. El riesgo o daño generado.
- 5.4. Las circunstancias de la comisión de la infracción.

La determinación de la multa en todos los casos debe estar consagrado bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 6. Principios aplicables a la potestad sancionadora

La autoridad competente debe aplicar los principios de manera conjunta y complementaria, garantizando que toda sanción cumpla una función preventiva, correctiva y disuasiva, conforme a la finalidad de la presente ley.

La determinación e imposición de multas por infracciones al tránsito se rige por los siguientes principios, los cuales son de observancia obligatoria para la autoridad competente:

6.1. Principio de proporcionalidad

La sanción debe guardar correspondencia con la gravedad de la infracción cometida, el nivel de riesgo generado y el daño ocasionado, evitando la imposición de multas excesivas o desproporcionadas en relación con la conducta infractora.

6.2. Principio de razonabilidad

Las decisiones administrativas deben adoptarse dentro de parámetros lógicos, técnicos y jurídicamente justificados, considerando las circunstancias del caso concreto, a fin de evitar sanciones arbitrarias o manifiestamente injustas.

6.3. Principio de capacidad económica del administrado

La determinación de la multa debe considerar la capacidad económica del infractor, de modo que la sanción no resulte desmedida ni afecte de manera irrazonable sus condiciones de subsistencia, en concordancia con el carácter no confiscatorio de las sanciones administrativas.

6.4. Principio de interdicción de la arbitrariedad

La autoridad administrativa se encuentra prohibida de imponer sanciones de manera discrecional o sin debida motivación, debiendo sustentar sus decisiones en criterios objetivos, verificables y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Límites a la potestad sancionadora

La determinación e imposición de multas por infracciones al tránsito se sujeta a los siguientes límites, de observancia obligatoria por la autoridad competente:

7.1. Prohibición de confiscatoriedad

Las multas no pueden tener carácter confiscatorio, entendiéndose como tales

aquellas que excedan de manera desproporcionada la capacidad económica del administrado o impliquen una carga irrazonable en relación con la infracción cometida.

7.2. Protección del mínimo vital

Las multas no deben afectar el mínimo vital del infractor, debiendo la autoridad garantizar que la sanción no comprometa la satisfacción de sus necesidades básicas ni su subsistencia.

7.3. Límite en función del valor del vehículo

En el caso de infracciones que no generen daño a terceros, el monto de la multa no puede exceder el valor comercial del vehículo con el cual se cometió la infracción, debiendo considerarse para tal efecto valores de mercado referenciales.

7.4. Deber de motivación reforzada

La autoridad competente debe justificar de manera expresa y suficiente la determinación del monto de la multa, acreditando el cumplimiento de los límites establecidos en el presente artículo y su concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adecúa el Reglamento Nacional de Tránsito y el Cuadro de Infracciones y Sanciones, sustituyendo la UIT por el SMV en el ámbito de la presente ley, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados desde la entrada en vigor de la presente norma.

Segunda. Derogatoria

Se derogan o se dejan sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan la aplicación de la Unidad Impositiva



Tributaria (UIT) como base de cálculo para la determinación de multas por infracciones al tránsito aplicables a los conductores de transporte público y privado comprendidos en la presente ley.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por finalidad establecer un sistema de determinación de multas por infracciones al tránsito basado en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en concordancia con los principios constitucionales que rigen la potestad sancionadora del Estado. En ese marco, propone sustituir la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como base de cálculo de las multas aplicables a los conductores de transporte público y privado, adoptando el Sueldo Mínimo Vital (SMV) como nuevo parámetro de referencia, a fin de garantizar sanciones más equilibradas y acordes con la capacidad económica del administrado.

Lo principal de la presente iniciativa es corregir la distorsión existente en el sistema sancionador de tránsito, en el cual las multas, al estar determinadas sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), pueden resultar desproporcionadas respecto de la capacidad económica de los conductores. En muchos casos, estas sanciones superan incluso el ingreso mensual del infractor, generando un impacto negativo en su economía y propiciando situaciones de endeudamiento, informalidad o incumplimiento de las obligaciones administrativas.

La propuesta tiene como intención garantizar que las multas cumplan su real función dentro del ordenamiento jurídico, **que no es la de recaudar**, sino principalmente la preventiva, la correctiva y la disuasoria. Un régimen sancionador eficiente y eficaz debe poner de manifiesto el respeto de las normas de tránsito mediante sanciones que sean percibidas como justas y equitativas, y que vayan reforzando la legitimidad de la autoridad y, a la vez, dicho régimen sancionador debe aumentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de la población.

El cuanto al principio de la capacidad económica del administrado busca impedir la privación de sanciones con efectos confiscatorios. En este sentido, la utilización del SMV, como unidad referencial, permite establecer una relación más directa y

proporcional entre la sanción y la realidad económica del infractor como la del país.

En concordancia con el acápite anterior, el artículo 2° inciso 24,59° y 74° de nuestra Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:

Artículo 2. Derechos Fundamentales de la Persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...)

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. **Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.**

I. ANTECEDENTES



La modalidad de administración de sanciones por infracciones de tránsito, en el Perú, está regulada de forma general en el **Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC**, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones, estableciendo que las multas se encuentran fijadas gradualmente en relación a un determinado porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es una medida de referencia caracterizada por el ámbito tributario, cuya finalidad es unificar criterios, favorecer el cálculo de las obligaciones tributarias de los administrados e incluso, lograr la actualización del mismo conforme a ciertas variables macroeconómicas; sin embargo, su aplicación en el ámbito de las normas de derecho administrativo sancionador, sobre todo en materia de tránsito, ha tenido por efecto la desnaturalización de su finalidad.

El aumento constante del valor de la UIT ha llevado a la incrementación de las multas de tránsito, sin que lo anterior refleje la evolución de los ingresos reales de la población (SMV), **generando por tanto una importante escasez entre el importe de las sanciones y la capacidad económica de poder asumir**, condición que se ha reflejado en el transporte público y privado.

Asimismo, diversos sectores de la sociedad han manifestado su preocupación respecto al carácter desproporcionado de las multas de tránsito, las cuales, en muchos casos, **representan una carga económica excesiva que dificulta su cumplimiento y puede propiciar situaciones de informalidad o evasión**. Este contexto evidencia la necesidad de replantear los criterios de determinación de las sanciones, orientándolos hacia principios de justicia material y equidad, considerando además que las infracciones de tránsito se producen dentro de una realidad social y urbana que también refleja las condiciones de gestión y regulación del transporte por parte de las autoridades competentes.

De lo expuesto, se advierte que el actual sistema de cálculo de multas que está basado en la UIT no responde adecuadamente a la realidad económica de los conductores y de los principios constitucionales por lo que dicha potestad debe

ser guiada. Motivo por el cual se plantea la necesidad de intentar una reforma normativa que consista en establecer un mecanismo de cálculo de justicia.



Fuente: Diario La Republica ¹

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE LEY

- **Remuneración Mínima Vital (RMV)**

La Remuneración Mínima Vital (RMV) es el ingreso mínimo mensual que, por mandato legal, debe percibir un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Es fijada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo,

¹

https://www.google.com/search?sca_esv=f77eb908d38b3c2a&rlz=1C1GCEA_enPE1177PE1179&sxsrf=ANbL-n4NihRwvxg7mX7IjlpY-ZOgaWqKqA:1775583145481&udm=2&fbs=ADc_l-aN0CWEZBOHjofHoaMMDiKpFnIE5V6VGnZ5PYf1MM2F-N9BNBjLUZZDZ7_wRbreWvykaB3T7t4bphqgkK5WMOoYDVtycewPIBrRel79Nx2DVcd_1nOae5wqh2cQ2B6ko3s4Lp0D1UhFvIzX79JdBPN0Isn0iBM4xXpU-dDqbfz0Vz74KI&q=imagen+de+taxista+en+peru+sin+dinero&sa=X&ved=2ahUKEwi6gp_VotyTaxUcp5UCHQcFK30QtKgLegQIFBAB&biw=1366&bih=641&dpr=1#sv=CAMSVhoyKhBILWFuNnMxRE5CY0lhRWJNMg5hbjZzMUROQmNJYUViTTtoOYXhWRIZTaIZ1ZDYtU00gBCocCgZtb3NhaWMSEGUtYW42czFETkJsWFFYk0YADABGAcg9bvJIAVKCBABGAEgASgB

considerando variables económicas como inflación, productividad y costo de vida. Su naturaleza es laboral y social, orientada a garantizar un nivel mínimo de subsistencia digno para el trabajador y su familia. Constituye un referente directo de la capacidad económica básica del ciudadano, siendo un indicador vinculado al bienestar y condiciones reales de vida.

- **Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia establecido anualmente por el Estado, utilizado principalmente para fines tributarios, administrativos y sancionadores. Sirve como base de cálculo para impuestos, multas, deducciones, límites legales y obligaciones fiscales. Su naturaleza es económica-tributaria, no vinculada directamente al ingreso remunerativo real de las personas.

Diferencias principales entre Remuneración Mínima Vital (RMV) y Unidad Impositiva Tributaria (UIT), son las siguientes:

- **NATURALEZA JURÍDICA**

La RMV tiene carácter laboral y social, mientras que la UIT posee naturaleza tributaria y administrativa.

- **RELACIÓN CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA**

La RMV refleja el ingreso mínimo real de una persona, en tanto la UIT es un valor abstracto de referencia, sin vínculo directo con ingresos individuales.

- **FINALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

La RMV busca garantizar condiciones mínimas de vida; la UIT se utiliza como parámetro técnico para cálculo de obligaciones, sanciones y tributos.

A. DESPROPORCIONALIDAD DEL SISTEMA ACTUAL (UIT VS REALIDAD ECONÓMICA)

El uso de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como base de cálculo de las multas por infracciones de tránsito ha generado una evidente desproporcionalidad en el sistema sancionador, debido a que dicho indicador responde a criterios de política

tributaria y variables macroeconómicas, mas no a la realidad económica de cada ciudadano. En efecto, la UIT es un parámetro diseñado para la determinación de obligaciones fiscales, cuya actualización anual obedece a objetivos de recaudación y simplificación administrativa, sin considerar las condiciones socioeconómicas de los administrados en el ámbito sancionador.

Como consecuencia de ello, las multas de tránsito al estar calculado en base a la UIT, se incrementan automáticamente cada año, sin que exista una correspondencia directa con el nivel de ingresos de la población. Esta situación genera que, en la práctica, una sanción pueda representar un porcentaje significativo e incluso desproporcionado del ingreso mensual de un conductor, sobre todo aquellos que perciben remuneraciones que apenas alcanzan al Sueldo Mínimo Vital.

Esta falta de correspondencia entre la sanción impuesta y la capacidad económica del infractor desnaturaliza la finalidad de la multa, convirtiéndola en una carga excesiva que no guarda relación con la gravedad de la infracción cometida. En ese sentido, el actual sistema basado en la UIT evidencia una desconexión total con la realidad económica de los ciudadanos, lo que justifica la necesidad de su reforma hacia un modelo más equitativo y proporcional.

CUADRO COMPARATIVO GRADUAL POR AÑO:

| AÑO | UNIDAD DE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA (UIT) | REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL (RMV) |
|-------------|--|--|
| 2011 | S/. 3,600 | S/. 580 - S/. 675 |
| 2015 | S/. 3,850 | S/. 750 |
| 2020 | S/. 4,300 | S/. 930 |
| 2023 | S/. 4,950 | S/. 1,025 |
| 2025 | S/. 5,350 | S/. 1,130 |



| | | |
|-------------|-----------|-----------|
| 2026 | S/. 5,500 | S/. 1,130 |
|-------------|-----------|-----------|

Realidad 2026: La Unidad Impositiva tributaria equivale a 5 meses de trabajo íntegro

Multa: 1 UIT = S/ 5,500

RMV: S/ 1,130

B. NECESIDAD DE ADECUAR EL SISTEMA DE MULTAS A LA REALIDAD ECONÓMICA GENERAL

El régimen actual de determinación de las multas de tránsito, establecido sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), no necesariamente refleja de manera adecuada la realidad económica general de la población. Ello se debe a que la UIT constituye principalmente un parámetro de naturaleza tributaria y administrativa, cuyo valor responde a finalidades fiscales y no a indicadores directos vinculados con los ingresos laborales promedio de la ciudadanía.

En ese contexto, resulta necesario establecer un parámetro de referencia que permita vincular la determinación de las multas con un indicador económico que represente de manera más directa la realidad económica nacional. Para tal efecto, el Sueldo Mínimo Vital (SMV) constituye un referente técnico adecuado, al representar el ingreso mínimo legal reconocido en el mercado laboral formal.

La adopción del SMV como base de cálculo de las multas permite establecer un sistema sancionador más coherente con la realidad económica del país, garantizando que las sanciones económicas se determinen bajo criterios uniformes, objetivos y aplicables de manera horizontal a todos los conductores.

De este modo, el uso del SMV como parámetro de referencia contribuye a fortalecer un sistema sancionador más razonable y equilibrado, alineado con los principios de proporcionalidad y justicia que deben orientar el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

En ese sentido, una sola papeleta puede equivaler a más de uno, dos o incluso cinco meses del sueldo mínimo, lo que evidencia la tensión entre el parámetro tributario usado (UIT) y el ingreso mínimo laboral existente en el país.

| Tipo de sanción | Base de cálculo |
|-----------------------------|---------------------|
| Tributaria | UIT |
| Administrativa a ciudadanos | Sueldo Mínimo Vital |

De esta manera:

- Las sanciones tributarias seguirían vinculadas a la actividad económica.
- Las sanciones administrativas se vincularían a la capacidad económica ciudadana.



Fuente: Diario “La Republica”²

C. RIESGO DE CONFISCATORIEDAD DE LAS SANCIONES

² <https://larepublica.pe/tendencias/1097095-mujer-no-tenia-dinero-para-el-taxi-y-hace-atrevida-propuesta-al-chofer-para-pagarle-foto>

El método que se aplica para calcular las multas por infracciones de tránsito al determinarse por la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), supone el riesgo de que las correspondientes sanciones puedan asumir un carácter confiscatorio debido a que no guarden una relación con la capacidad económica del administrado. De hecho, como se trata de un parámetro que no mantiene relación con los ingresos reales de las personas, en ocasiones las multas pueden asumir montos que son excesivos y desproporcionados en relación a la situación económica del infractor.

Esta situación se vuelve aún más crítica cuando se trata de un conductor que obtiene ingresos de bajos importes o hasta menores al Sueldo Mínimo Vital, ya que una multa regulada de acuerdo con la UIT puede ser muy excesiva a la economía del infractor o de la economía de su familia. En estos casos, dejando de lado las características correctivas o disuasivas que puede tener la sanción que se impone por la infracción cometida, esta termina convirtiéndose en una carga que recae sobre la capacidad cuya satisfacción para atender sus necesidades básicas pone en riesgo su mínimo vital.

Actualmente este cálculo de aplicabilidad es contrario a lo señalado en el artículo 74° de la Constitución Política, por cuanto este **artículo establece la prohibición de confiscatoriedad**, es decir, establece que una medida es confiscatoria cuando impone una carga tan onerosa que rebasa la capacidad económica soportar del administrado o resulta irrazonable en relación a la finalidad que persigue la norma.

De esta forma, seguir con un sistema de multas que no tenga en cuenta la situación económica de las personas no solo se opondría a principios de justicia y equidad, sino que expondría al mismo Estado a ser cuestionado por razones de inconstitucionalidad, por qué razón sería requerido un método de cálculo que no permita sanciones confiscatorias al mismo tiempo que mantenga sanciones que sean razonables y en un justo medio en atención a la necesidad de proteger el mínimo vital de las personas infractoras.

D. PÉRDIDA DE LEGITIMIDAD DEL SISTEMA SANCIONADOR

El presente régimen sancionador de las infracciones de tránsito desconectado de la realidad económica de los ciudadanos, ha generado una progresiva pérdida de legitimidad de la percepción social. es decir, cuando las sanciones son percibidas como elevadas o invasivas, dejan de ser tomadas como un modo justo de corregir conductas, sino como una forma de actuación arbitraria o de mera recaudación. Efectivamente, cuando los ciudadanos valoran que las sanciones no guardan proporcionalidad con el tipo de infracción o con su propia capacidad económica, entonces aumenta el rechazo los incentivos al incumplimiento, a la evasión y a la informalidad, disminuyendo la finalidad preventiva de las sanciones.

Asimismo, **la imposición de multas elevadas y difíciles de cumplir contribuye al aumento de la conflictividad administrativa, generando un mayor número de impugnaciones, recursos y procesos judiciales, lo que a su vez incrementa la carga de trabajo de las entidades públicas y del sistema de justicia.** Esta situación no solo afecta la eficiencia del Estado, sino que también deteriora la confianza de los ciudadanos en las instituciones generando rechazo.

En este contexto, la adopción del Sueldo Mínimo Vital (SMV) como base de cálculo de las multas permite restablecer la legitimidad del sistema sancionador, al introducir un criterio más cercano a la realidad económica de los administrados. Un sistema percibido como justo y razonable promueve el cumplimiento voluntario de las normas, fortalece la autoridad del Estado y reduce la conflictividad, contribuyendo a una gestión más eficiente y equitativa del régimen de tránsito.

E. NECESIDAD DE UN SISTEMA SANCIONADOR CON FUNCIÓN PREVENTIVA Y NO RECAUDATORIA

El régimen de sanciones por infracciones de tránsito debe orientarse primordialmente a la prevención de conductas riesgosas y a la corrección de comportamientos que afectan la seguridad vial, y no a la generación de ingresos para el Estado. Sin embargo, el actual esquema de determinación de multas basado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ha contribuido a distorsionar esta finalidad, al vincular el monto de las sanciones a un indicador de naturaleza



tributaria que se incrementa periódicamente sin relación directa con la conducta infractora ni con la capacidad económica del administrado.

En la práctica, esta situación ha generado la percepción de que las multas cumplen una función predominantemente recaudatoria, lo cual debilita su legitimidad y reduce su eficacia como instrumento de prevención. Cuando las sanciones son excesivas o desproporcionadas, los ciudadanos tienden a percibir las multas como injustas, lo que disminuye su efecto disuasivo y puede incentivar el incumplimiento de las normas de tránsito.

En este contexto, la adopción del Sueldo Mínimo Vital (SMV) como base de cálculo de las multas permite reorientar el sistema hacia su verdadera finalidad preventiva y educativa. Al establecer sanciones más proporcionales y ajustadas a la capacidad económica de los ciudadanos, se fortalece su efecto disuasivo, se promueve el cumplimiento voluntario y se consolida un régimen sancionador más justo, eficiente y coherente con los principios del ordenamiento jurídico.



Fuente: Empresa “Jose Galvez”.³

En el régimen vigente, las multas por infracciones al tránsito se determinan como porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), indicador de naturaleza principalmente tributaria. Sin embargo, al contrastarse dichos montos con el ingreso mínimo legal vigente, se advierte que determinadas infracciones pueden representar valores equivalentes o superiores a uno o varios meses del Sueldo Mínimo Vital. Esta situación evidencia una brecha entre el parámetro económico utilizado para calcular las sanciones y la realidad económica general de la población, lo que justifica la necesidad de evaluar indicadores más representativos de la realidad económica nacional.

III. PROPÓSITOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

³ <https://josegalvez.pe/noticias/Index/Index/?not=36>

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer un sistema de determinación de multas por infracciones de tránsito más justo, proporcional y acorde a la realidad económica de los ciudadanos, mediante la sustitución de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por el Sueldo Mínimo Vital (SMV) como base de cálculo para conductores de transporte público y privado, buscando evitar sanciones excesivas o confiscatorias, garantizando el respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y fortalecer la legitimidad del régimen sancionador. Asimismo, la propuesta pretende reorientar la finalidad de las multas hacia un enfoque preventivo, correctivo y disuasivo, promoviendo el cumplimiento voluntario de las normas de tránsito y contribuyendo a una mayor seguridad vial y equidad en la aplicación de las sanciones.

➤ **Establecer un nuevo criterio de cálculo de multas basado en el SMV**

Sustituir la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por el Sueldo Mínimo Vital (SMV) como base de cálculo de las multas de tránsito aplicables a conductores de transporte público y privado, a fin de vincular las sanciones con la realidad económica de los ciudadanos.

➤ **Garantizar la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones**

Asegurar que las multas guarden correspondencia con la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, evitando montos excesivos o desproporcionados.

➤ **Prevenir la imposición de sanciones confiscatorias**

Evitar que las multas afecten el mínimo vital del administrado o generen cargas económicas irrazonables, en concordancia con los principios constitucionales.

➤ **Fortalecer la legitimidad y eficacia del sistema sancionador**

Promover un sistema de sanciones percibido como justo, que incentive el cumplimiento voluntario de las normas de tránsito y reduzca la evasión y la conflictividad administrativa.

➤ **Reorientar la finalidad del régimen sancionador hacia la prevención**

Consolidar un sistema de multas que cumpla una función preventiva, correctiva y disuasiva, priorizando la seguridad vial por encima de objetivos recaudatorios

IV. IMPACTO POSITIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA PRESENTADA

La aprobación de la presente ley generará un impacto positivo significativo en el sistema sancionador de tránsito, al establecer un esquema de multas más proporcional, justo y alineado con la realidad económica que se vive. **En primer lugar**, permitirá reducir la desproporcionalidad existente en el cálculo de las sanciones, evitando que estas representen cargas excesivas para los conductores, especialmente aquellos con menores ingresos.

En segundo lugar, contribuirá a fortalecer la legitimidad del sistema sancionador, al ser percibido como más razonable y merecedor. Esto promoverá un mayor cumplimiento voluntario de las normas de tránsito, reduciendo los niveles de evasión, informalidad y resistencia frente a la autoridad.

Asimismo, la implementación de un sistema basado en el Sueldo Mínimo Vital (SMV) permitirá disminuir la conflictividad administrativa y judicial, al reducir el número de impugnaciones y controversias derivadas de multas consideradas excesivas, generando un impacto positivo en la eficiencia del aparato estatal.

De igual manera, la propuesta fortalecerá la seguridad vial, **al recuperar el carácter preventivo, correctivo y disuasivo de las sanciones, incentivando conductas responsables en los usuarios de la vía. Un sistema de multas justo no solo sanciona, sino que educa y previene.**

Finalmente, esta iniciativa contribuirá a consolidar un modelo de regulación más coherente con los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y no confiscatoriedad, fortaleciendo el Estado de Derecho y la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa no contradice la Constitución o la legislación nacional por el contrario es totalmente compatible al recuperar el carácter preventivo, correctivo y disuasivo de las sanciones, incentivando conductas responsables en los usuarios de la vía. Un sistema de multas justo no solo sanciona, sino que educa y previene.

El contenido de la propuesta se encuentra enmarcado dentro de los alcances constitucionales y no colisiona con alguna otra norma del ordenamiento jurídico peruano, ni con las obligaciones o tratados internacionales.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público adicional para el erario nacional, toda vez que no implica la creación de nuevas entidades, ni la implementación de estructuras administrativas adicionales, sino únicamente la adecuación del régimen de cálculo de multas dentro del marco normativo vigente. Por el contrario, genera beneficios económicos y administrativos, al reducir la carga procesal derivada de impugnaciones y controversias vinculadas a sanciones desproporcionadas.

Asimismo, promueve una mayor recaudación efectiva, al establecer multas más razonables y, por ende, más susceptibles de cumplimiento por parte de los administrados. En ese sentido, la propuesta resulta eficiente desde el punto de vista económico, al optimizar el sistema sancionador sin demandar recursos adicionales del Estado.

VII. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.



- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, particularmente con aquellas orientadas al fortalecimiento del Estado de Derecho y la promoción de la justicia social.

- **Democracia y Estado de Derecho**, en la medida en que la propuesta contribuye a fortalecer la legitimidad del sistema sancionador en materia de tránsito, promoviendo que la determinación de las multas se sustente en criterios de proporcionalidad, razonabilidad y coherencia normativa.
- **Equidad y Justicia Social**, al plantear la adopción del Sueldo Mínimo Vital como parámetro de referencia para el cálculo de las multas de tránsito aplicables a conductores de transporte público y privado, con el propósito de adecuar las sanciones económicas a la realidad económica general del país y garantizar un régimen sancionador más equilibrado y justo.

Lima, 07 de abril de 2026.